

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 28 de Enero de 1954	Nº. 22
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 193

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No 393 194
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realejo, Departamento de Chinandega 195

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 200
 Cancelación 200

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cancelación 200

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Balance de Operaciones al 31 de Diciembre de 1953 201

EDUCACION PUBLICA

Movimiento Escolar 202
 Nombramientos 202

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 202

SECCION JUDICIAL

Remates 203
 Títulos Supletorios 204
 Marcas de Fábrica 205
 Terrenos Nacionales 206
 Terrenos Municipales 206
 Denuncio de Mina 207
 Declaratorias de Herederos 207
 Citaciones de Procesados 208

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día jueves tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Drs. Alberto Argüello

Vidaurre y Gustavo Manzanares, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Argüello Bolaños, Castillo C., Chamorro (Emiliano), Debayle, Gallard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó comunicación del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, adjuntando inventario adicional de bienes muebles de la Cámara del Senado, que fue practicado por la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales.

4o.—Se leyó copia del telegrama enviado a don Hernán Robleto, Director del diario «Flecha», rectificando la publicación de ese periódico referente a que en la Cámara del Senado se encuentra pendiente de aprobación, desde hace algún tiempo, el proyecto de ley tendiente a reglamentar la pena de muerte.

5o.—El Honorable señor Presidente declaró incorporado al Honorable Senador General Andrés Murillo, expresando que como siempre, esperaba cooperaría con sus luces y su larga práctica parlamentaria; agregó que en nombre del Senado, presentaba un cordial saludo al Honorable Senador General Murillo.

El Honorable Senador General Murillo hizo uso de la palabra para agradecer la benevolencia del Honorable Senador don Arturo Cruz Porras, quien renunció a los derechos que tenía de permanecer en el seno de la Cámara, durante diez días más. Asimismo agradeció las frases pronunciadas por el señor Presidente de la Cámara.

6o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima dentro de una hora,

Mariano Argüello
 Presidente

Alberto Argüello Vidaurre,
 Secretario.

Gustavo Manzanares,
 Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Sentencia No. 393

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias de glosa administrativa formalizadas por el señor contador don Francisco José González al examinar la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega», correspondiente al período fiscal del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, el sexto que estuvo a cargo de la señora Elsa García viuda de Fajardo, quien es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotega,

Resulta :

I

Conforme lo dispuesto en el Arto, 143 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, la cuentadante presentó el Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta correspondiente al período fiscal que se examina; consigna en ésta el movimiento de Caja y de Especies en la forma siguiente: Caja: Saldo anterior: Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Tres Centavos (C 6,858.53), ingresos: Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (C 25,668 59), egresos: Veintiun Mil Doscientos Setenta Córdobas y Un Centavos (C 21,270 01) y Saldo para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Once Mil Doscientos Cincuenta y Siete Córdobas y Once Centavos (C 11,257.11). El movimiento de Especies Valoradas fué como sigue: Existencia anterior: Veintiun Mil Ciento Sesenta y Dos Córdobas y Noventa Centavos (C 21,162.90), recibidas: Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro Córdobas netos.. (C 7,934.00), Usadas: Ocho Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas y Sesenta Centavos (C 8,186.60) y Existencia para el mismo primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Veinte Mil Novecientos Diez Córdobas y Treinta Centavos (C 20.910.30). En cuanto a las boletas sin valor determinado: «Pensionado Hospital», quedó en poder de la Tesorería para el citado primero de Enero una existencia de ciento setenta y una (171) boletas.

II

Del examen administrativo, el señor contador don Francisco José González dedujo tres (3) glosas y dos (2) Observaciones que la cuentadante contestó satisfactoriamente, según lo declara el nominado conta-

dor González en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 20.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las siete y media de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, mandó que el suscrito conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por personado al cuentadante cuando se se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las ocho de la mañana del tres del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció apersonándose en representación de la Tesorera señora García viuda de Fajardo, el Defensor de Cuentadantes doctor Benjamín Castillo B., acreditando su legítima personería con el poder que razonado corre en autos y quien al evacuar su correspondiente traslado, pidió que su mandante fuera declara solvente por haber satisfecho en su totalidad las glosas que le fueron formuladas. A su vez, el señor Fiscal General de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor contador de glosa: Estando desvanecidos los reparos según notas puestas al margen, puede Ud. dictar sentencia.—Managua, nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres». y

Considerando:

I

Que conforme lo referido en el Resulta II, las glosas formuladas para depurar y rectificar esta cuenta, fueron satisfechas por la cuentadante en el trámite administrativo, y no habiéndose encontrado en la glosa judicial motivos para deducción de glosas adicionales, cabe dar por buena y aprobar dicha cuenta, declarando a la Tesorera señora García viuda de Fajardo y a su Fiador Solidario, libres y solventes por lo que a este período se refiere,

II

Que el señor Fiscal General de Hacienda en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió la opinión favorable a la cuentadante que se lee en el Resulta IV, con lo cual se citó a las partes para sentencia en providencia de las diez y media de la mañana del diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del

Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito contador, en nombre de la República, Falla: que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor contador don Francisco José González, es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante dona Elsa García viuda de Fajardo y a su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, por

lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso, y al tenor del Arto. 267 Cn., elévese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Oaceta», Diario Oficial.—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario».

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managna, D.N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Nº 515

Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—A probar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realejo, Departamento de Chinandega que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Realejo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Azúcar, por cada quintal que se elabore en la comprensión			0.15
8—Agentes o agencias compradoras de maderas, granos y otros productos	₡ 1.50	₡ 4.00	
9—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
10—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			1.00
11—Aserrío o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
12—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
B			
13—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			3.00
15—Bailes, música o velas de imágenes, con música en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
16—Barberías, con una silla solamente	1.00	1.00	
17—Con dos o más sillas	2.00	2.00	
18—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
19—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
20—Nicargüenses			0.50
21—Blanqueo: Los dueños de casa están en la obligación del blanquear el frente exterior de las mismas, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			2.00
C			
22—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
23—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
24—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
26—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
27—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
28—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
29—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
30—Certificaciones de nacimientos, matrimonios de funciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas acompañarán una boleta de			2.00
31—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
32—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros	3.00	3.00	
33—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			10.00
34—Contraste de pesas o medidas: Romanas a básculas para pesar toneladas	5.00		
35—Para pesar quintales	1.50		
36—Para pesar libras, y medidas de capacidad o lineales, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
37—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.40
38—Comerciantes o compradores de gando mayor o menor en pie	3.00	3.00	
39—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
40—Cortadores de mangle o mangleros	1.00	1.00	
41—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata que corten con fines de negocio			8.00
42—Con fines de edificar en la población, cada mata			3.00
43—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.30
44—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
45—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			5.00
47—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
Ch			
48—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.50
49—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas diariamente			0.40
50—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
51—Destace: Por el de una res, en la población o en o en la comprensión, para el consumo público			2.00
52—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
53—Destazadores, de ganado mayor	₡ 5.00		
54—Y de ganado menor	3.00		
55—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			₡ 5.00
56—Dispensa de edictos Matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
57—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
58—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
59—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
60—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.			
61—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡ 1.00	
62—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
63—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
64—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
65—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
66—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
67—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
68—Maromas, veladas, comedias, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a tres entradas de primera clase			
69—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
70—Los que especulen en las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			0.50
71—Embarcaciones: Movidas por fuerza motriz, de cinco toneladas o más	5.00	5.00	
72—Menores de cinco toneladas	3.00	3.00	
73—Movidas por velas, de cinco toneladas o más	3.00	3.00	
74—Menores de cinco toneladas	2.00	2.00	
75—Botes de remos	1.00	1.00	
76—Embarcaciones de extrañas comprensión, cada vez que atraquen en esta jurisdicción			2.00
77—Esteros: Permiso para cerrarlos, con propósitos de pesca, cada día			1.50
78—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
79—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivo, ubicado a una legua o menos de la población	0.80		
80—Ubicado a más de una legua de la población, cada hectárea	0.50		
81—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.30		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
82—Cueros de res, frescos o salados, cada uno			0.25
83—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
84—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
85—Leche, cada galón			0.01
86—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
87—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
88—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción		€	0.20
89—Maderas aserradas, cal o sal, flete			1.80
90—Maderas labradas o en bruto, durmientes o mangle, flete			1.20
91—Leña, plátanos, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
92—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado posee 200 o más animales	€	15.00	
93—Si poseyere 100 o más animales		10.00	
94—Si poseyere 50 o más animales		8.00	
95—Si poseyere 20 o más animales		5.00	
96—Si poseyere menos de 20 animales		3.00	
97—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
98—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno; la temporada			10.00
99—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
100—Y el que la rinda			3.00
101—De la haz, el que la solicite			2.00
G			
102—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
103—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
I			
104—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
105—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
106—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.80
107—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
L			
108—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
109—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario cinco o más galones	2.00	€	2.00
110—Que expendan diario menos de cinco galones	1.00		1.00
111—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
P			
112—Panaderías	1.00		1.00
113—Piso: Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
114—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiestas titular o religioso			1.00
115—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
116—Roconolas, sinfonolas, parlantes, etc., en establecimientos públicos, cada una	2.00		2.00
117—Refrigeradoras, pocicleras y similares, con fines de negocio, cada una	2.00		2.00
118—Refresquerías o chicherías	1.00		1.00
119—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	1.50		
120—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
121—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
122—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			₡ 3.00
S			
123—Salineras: Cada paila para elaborar sal, por cada vara cuadrada de superficie	₡ 0.50		
124—Cada pila para elaborar sal, y por cada vara cuadrada de superficie	0.20		
125—Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una beleta de			1.00
126—Solares, sin edificar o sin aceras, en el radio central, cada uno		₡ 0.30	
127—Solares donados por el Municipio, que no los edifiquen en el término de un año de su donación, pagarán por cada uno		1.00	
T			
128—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
129—Movidos por fuerza muscular, la temporada			10.00
130—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
131—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
132—Talleres de artes u oficios: Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
133—Con más de dos operarios	1.50	1.50	
V			
134—Ventas: ventas de cal o de maderas	2.00	2.00	
Vehículos:			Placa
135—Automóviles camines, camionetas o jeeps	20.00		
136—Motocicletas o motonetas	12.00		
137—Carretas, carretones o pipas	3.00		5.00
138—Trailles, de una tonelada o menos	5.00		5.00
139—Trailles, de mas de una tonelada	10.00		5.00
140—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo Municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el

de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar esos requisitos, quedan sujetos al pago del doble del canon correspondiente.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal, y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Realejo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José de la Cruz Guardado V.—Pedro J. Espinales, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Gilberto Lacayo h., Secretario y Mecnógrafo del Consulado de Nicaragua en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual de US\$ 195.00, asignado en el presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV,

2o. — El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Febrero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 12

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Emilio Orozco Cano, Segundo Mecnógrafo de la Dirección del Ceremonial Diplomático, con sueldo de Seisciento Córdoba netos. (₡ 600.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Tít. V, Cap. I.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 15 de Enero corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Cancelar el Acuerdo Ejecutivo No. 55 de fecha 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el cual se nombró a la señora Rosa Turcios Darío de Vaquero, Agregada Cultural ad-honorem de la Embajada de Nicaragua en España.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No. 178

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar a partir del 1o. de Febrero próximo, el Acuerdo Ejecutivo, por el cual se nombraba al señor Benjamín Cardoze M., como Mecnógrafo de la Oficina del Impuesto sobre la Renta de Masaya.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., Enero 14/54.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huerdo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Educación Pública

No. 532

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Efectuar el siguiente movimiento en las Escuelas Mixtas Rurales del Departamento de Zelaya, Zona Sur:

- a) Trasladar al señor Salvador Novoa Pérez, Director y Profesor de la Escuela de «Cukra River», con igual funciones a la Escuela de «Boca de Mahogany Creek», en lugar de la señora Angela Martínez de Argüello, quien no aceptó el cargo.
- b) Nombrar a la señora Amanda Estrada Moris, Directora y Profesora de la Escuela de «Cukra River», en lugar del señor Salvador Novoa Pérez, quien pasó a otra Escuela.
- c) Cancelar el nombramiento del señor Alberto Pérez López, como Director y Profesor de la Escuela de «Rama Kay», por no haber aceptado el cargo.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, Título VIII, Capítulo XIII. El presente acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Enero corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 533

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Apolinar Sequeira Miranda, Policía Escolar del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, en sustitución del señor Magdaleno Bravo Gómez, que cesa por razones de servicio.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo de Cien Córdobas (₡ 100.00) mensuales, los que se tomarán del Título VIII, Capítulo XXXVI, Inciso «I», del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del uno de Enero en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 534

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de «El Paraíso», Municipio de Boaco, Departamento del mismo nombre, a la señora Flora Almanza v. de Fi-

gueroa, en lugar de la señora Rubí Haukins Sáenz.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, Título VIII, Capítulo XIII, a partir del uno de Enero corriente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Fomento y Obras Públicas

No. 11—C

Carlos A. Bendaña, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, y a quien en lo sucesivo se denominará simplemente «el Gobierno», por una parte, y el señor Julio Ruiz Dávila, mayor de edad, casado industrial y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Colectiva de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la Razón Social «Vanegas-Ruiz Compañía Limitada», representación que acredita con la escritura de constitución que se tuvo a la vista debidamente inscrita, por otra parte y a quien se denominará simplemente «el Contratista», han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete (y el Gobierno así lo autoriza) a establecer en Nicaragua, una fábrica de muebles de metal de toda clase; fábrica que estará en pleno funcionamiento dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato.

II

En atención a que se trata de una industria nueva que viene a aumentar la producción del país, evitando la salida de divisas y dando trabajo a los nicaragüenses, y dando trabajo a los nicaragüenses, y de conformidad con el Art. 9 de la Ley del 20 de 1925, el Gobierno le concede el privilegio o derechos de importar libre de todo impuesto, derechos, recargos, servicios, tasa o tributación nacional o departamental, lo siguiente: todas las máquinas y herramientas que se necesitaren para completar la instalación de la fábrica, incluyendo máquinas para doblar tubos y ángulos de fierros, máquinas para cromar y niquelar, cepilladoras eléctricas; sierras circulares de banco y banda, eléctricas, tornos para madera y hierro, taladros eléctricos, esmeriles eléctricos, soldadores eléctricos, máquinas de coser para tapicería, máquinas para tapizar; prensas hidráulicas, herramientas de carpintería y de mecánica; lijadores eléctricos, dobladores de

láminas; guillotinas para cortar láminas de hierro, prensas de banco, mangueras para aire y agua, y un camión de cinco toneladas; así como todas las maquinarias, herramientas y materiales que se necesitaren para la fabricación de esta clase de muebles.

III

También se le concede el privilegio de importar al amparo de la misma franquicia, los siguientes materiales, a juicio del Ministerio de Fomento: tubos de acero y hierro, de aluminio y bronce; telas plásticas para tapicería; cueros; imitación de cueros; cintas de material plástico; telas de algodón, rayón y nylon para tapicería; damascos y mahair; lona y lonetas de algodón; molduras de aluminio y de hierro cromado, hierro de láminas y angulares, hierro en platinas y varillas; láminas plásticas para cubiertas de mesas; tachuelas de hierro y cromadas para tapizar; resortes de acero; rodos y resbalones para muebles; pinturas lacas y esmalte; adelgazadores para pinturas; barnices; tornillos, clavos y remaches de hierro, bronce y aluminio; varillas de hierro y bronce para soldar; alambres galvanizados y de acero, cola plástica para pegar madera; cemento para pegar láminas plásticas; lijas para madera y hierro, cinta adhesiva para pintar; esponja de hule; hilo y cáñamos; cartones; algodón laminado, productos químicos para cromar y niquelar; polish para pinturas y para pulir metales; calcomanías; bisagras de hierro y bronce; cerraduras; tuercas; arandelas; cadenas de hierro y bronce.

IV

Cada vez que el Contratista hiciere algún pedido a los que se refiere este Contrato, deberá obtener previamente la autorización del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

V

Se entiende que a los artículos importados al amparo de escesión, no se les podrá dar otro destino que el previsto en este contrato; en caso de contravención, el Contratista perderá los privilegios que le concede este contrato, sin perjuicio de las penas que establecen las Leyes de Defraudación Fiscal.

VI

El presente contrato durará tres años a partir de fecha de su vigencia y podrá prorrogarse por otros tres años, por acuerdo mutuo de los contratantes.

VII

El Gobierno puede inspeccionar en cualquier momento las instalaciones del Contratista para fiscalizar el uso exclusivo de los artículos importados con franquicia aduanera, y el Contratista no podrá poner obstáculos para dicha inspección.

VIII

El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona natural o ju-

ridica, excepto a un Gobierno extranjero; pero con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

IX

Toda diferencia que surgiere entre el Gobierno y el Contratista, será solucionada por medio de arbitramento según las reglas generales.

En fé de lo convenido, firmanos este contrato en el presente Libro Matriz, en la ciudad de Managua, D. N., a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—hanmohair—lacas—podrá—en el presente Libro Matriz—Valen. - (f) C. A. Bendaña.—(f)—J. Ruiz Dávila.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, y el señor Julio Ruiz Dávila.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 14 de Enero de 1954.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3422

Tres tarde, veintisiete Enero corriente, este despacho, remataráse urbana villa Nindirí, llca: oriente, Raimunda López; poniente, Ritana Cuarezma; norte, Lizandro López; sur, Carlos Cuarezma.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Josefa Tapia-Dolores Tapia.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srlo. 176 3 3

Nº 3423

Diez mañana tres Febrero año corriente, subastaráse mejor postor, derecho de posesión que la señora Luisa Pérez, tiene en el Mercado San Miguel de la ciudad de Managua, el cual tramo no tiene número. Se subasta en ejecución seguida en este Juzgado por el señor Calixto Molina, mayor, casado, agricultor, del domicilio de Sébaco, contra Luisa Pérez, soltera, negociante del mismo domicilio.

Base de la subasta Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes O.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo. 175 3 2

Nº 3421

Doce meridianas cuatro Febrero próximo, subastaráse urbana, ubicada barrío El Bajo, esta ciudad, compuesta casa y solar, limitada: oriente, avenida Somoza; poniente, predio de Luis Ortega Mora; norte, calle a La Granja; sur, Emilio Campos, Pablo Sánchez y Luis Ortega Mora.

Valorada dos mil córdobas.

Ejecuta Romelia Monterrey a José Monterrey.

Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo León, Srio.
177 3 2

Nº 3420

Diez y nueve de Febrero próximo venidero, remataránse el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos Municipales; situados en Zonas Nº 5 y 7 de «Quasaca» y «Matiguás», de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «d» de ochenta y tres hectáreas y cuatro mil ciento noventa y siete metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Antonio Amaya; oriente, terrenos propios de James Haslam y de Alfonso Herrera; sur, terrenos nacionales poseídos por Francisco Baltodano y Ernestina viuda de Alvarado; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Teófilo Valenzuela.

A las diez de la mañana el lote «a» de Ochocientas veinte y cinco hectáreas y trescientos treinta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, propiedades de Anselmo Herrera, Joaquín Reyes Gadea y Pedro Crisol Campos; oriente, las de Pedro Crisol Campos, Canuto Membreño y Julián Hernández; sur, las de Carmen Gutiérrez, José Abel Flores y Pablo Urbina; y occidente, las de Pablo Urbina, Justo Pastor Luques y Anselmo Herrera, quedando el río Bull Bull de por medio.

Oyense posturas legales.
Alcaldía Municipal. Matagalpa, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srio.
Es conforme.—J. J. Mairena, Srio.
178 5 2

Nº 3432

Tres tarde, próximo tres Febrero, local este Juzgado, subastaráse mejor postor al martillo. radio-receptor, marca Philco Tropic, mueble baquelita, dos botones plásticos, color café.

Base del remate Trescientos Quince Córdoba.
Ejecucion: Doctor Ricardo Lacayo G., contra Antonio Borge de la Rocha, por suma de córdobas.

Oyense posturas legales.
Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, a las cinco y quince minutos de la mañana del día veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.—J. Velásquez Prieto.—L. M. Areas. Srio.
194 3 1

Nº 3454

Once de la mañana seis de Febrero este año, remataránse al martillo un radio «General Electric», un juego muebles sala de siete piezas, y un juego de muebles de comedor de siete piezas.

Ejecución por setecientos noventa córdobas de Felipe Flores contra doña Angela E. de Muñoz. Remate este Juzgado.

Oyense posturas.
Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Valle G., Srio.
195 3 1

Nº 3447

Once mañana nueve de Febrero entrante, vendráse pública subasta, local este despacho, finca urbana Corinto, lindante: norte, Alejandro Reyes; sur, Luis Hinkel; oriente, Manuel Loáisiga; poniente, Emilio Delgado; Inscrita Nº 12497, fol. 169, Tomo 224. Véndese en virtud de autorización por necesidad y evidente utilidad concedida a María Adilía de Orochena como guardadora de los menores: Justina Dolores y Ernesto Baca Guzmán.

Base remate: dos mil córdobas.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos A. López, Srio.
196 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3248

Graciela Centeno de Ardón, solicita título supletorio casa y solar ubicada en el valle San Juan de Telpaneca, lindando: oriente, casa solar, Víctor Lago Bellorín; occidente, casa solar Petronilo Ruiz; sur, solar, casa Francisco Rodríguez; norte, casa, solar Petronilo Ruiz, calle en medio casa, solar Víctor Lagos.

Interesados opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Efraín Espinoza
3297 3 3

Nº 3204

El señor Benedicto Espinoza, solicita título supletorio en el sitio El Guailo, de esta jurisdicción en el punto San José, es comunero y poseedor de un cerramiento de ochenta manzanas más o menos, acotado con cercos de alambre propio la mitad en la parte de medianería con fincas colindantes y cercos de madera propios, cultivado con zacate artificial, millón y maíz en algunas partes y el resto en montaña inculta con una casa de habitación de ocho varas de largo por cinco de ancho, de teja en palencada, limitado así: oriente, propiedad de Jacinto Aguilera; occidente, José María Espinoza; norte, don Ismael Castellón; y sur, propiedades de Leonte H. Alfaro y Jerónimo Palma, quebrada de por medio con Alfaro, el cual formó a sus propias expensas desde hace más de diez años, el cual ha poseído quieta, pacífica, de buena fé y sin interrupción de nadie, trabajando todos los años usufructuándolo como verdadero dueño, pastando sus ganados de asta y casco y mejorándolo todos los años construyendo las casas y habitando en ellas con su familia, pues por el extremo sur a construido otra casita de tablas de seis varas de largo por cuatro de ancho, que dicho cerramiento no tiene nombre, número ni gravámen, y estima en doscientos córdobas.

Teniendo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien se considere con derecho preséntese a deducirlo término de ley.

Juzgado Local. Limay diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio.

Es conforme.—Limay, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre línea—Noviembre—Vale.—Joaquín Sandoval—Pascual Moreno h., Srio.
3254 3 3

Nº 3358

Estanislao González, solicita título supletorio, casa y solar, Paz Centro, lindante: oriente, mediando calle, Vicente Velásquez; poniente, María Castillo; norte, calle mediante, Petrona Ortega; sur, Eliseo Valladares.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio.
115 3 1

Nº. 3366

Juan Sabino Martínez, este domicilio, pide título supletorio siguientes propiedades esta jurisdicción: 1) Solar treinta y tres varas y tercia cada lado, en barrio Las Brisas; sur, esta ciudad, cercas propias alambre, piñuela, mateare, limitado: norte, predio Félix Saborío, entendido dentistería; sur, predio María García; oriente, terreno vacante; poniente, predio Mariana Escorcia; 2) Potrero manzana y

media, cercado alambre con zacate guinea, en cercanías esta ciudad, al sur, limitado: norte, predio José Alonso Peralta; sur, predio Isabel Bellorín viuda Vilchez y camino al Río Coco; oriente, predio José Alfonso Peralta; poniente, predio Isabel Bellorín viuda Vilchez; 3) Potrero tres manzanas, cercas alambre propio, bajo estos linderos; norte, Río Coco, sur, predio José Alfonso Peralta; oriente, terreno libre y bases puente Río Coco; poniente, predio Gustavo Paguaga, camino al Río Coco en medio.

Valora los tres seiscientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintitrés Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 121 3 1

Nº 3367

Marcelino Rodas López, Dipilto, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Dipilto, diez y ocho manzanas extensión, cercada mayor parte alambre, cultivada café, caña, huerta, potreros y montaña, limitada: norte, propiedad Remigio Rodríguez; sur, propiedad Esteban Alvir, camino en medio; oriente, propiedades Esteban Alvir y Tranquilino Maldonado, camino en medio; occidente, propiedad Esteban Alvir.

Valorada dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 122 3 1

Nº 3368

Vicente García, de Jalapa, pide título supletorio finca rústica Morolica, jurisdicción Jalapa, cien manzanas extensión, cultivada mil cafetos crianza, una manzana caña, una manzana huerta, dos manzanas potreros, casa madera una pieza, limitada todo: norte, propiedad Hilario Córdoba; sur, río del Arenal y propiedad Raimundo García; oriente, propiedad Gregorio Martínez; occidente, propiedad Francisco García.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintitrés Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 123 3 1

Nº 3370

Teresa Marín de Maradiaga, este domicilio, pide título supletorio finca rústica setenta y cinco manzanas extensión, cultivada caña azúcar, café, potreros, huatales y montaña, ubicada en Guanabuco, jurisdicción Júcaro, limitada: norte, propiedad Laureana Palacios; sur, propiedad Guillermo López; oriente, Laureana Palacios; occidente, propiedad Juan Sánchez.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 125 3 1

Nº 3387

Domingo Ortega Bermúdez, solicita título supletorio, terreno propio, en punto Las Macías, jurisdicción Teustepe, Braco, limitado así: oriente, posesión Pablo Velásquez; poniente, camino real y Pablo Velásquez; norte, de Francisco Solórzano, zanjón de por medio; y sur, Pablo Velásquez.

Quien crea tener derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Secretaría, Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán G., Srío.

118 3 1

Nº 3347

Andrea Ojeda de Morales, solicita título supletorio lote de terreno de cuarenta varas en cuadro más o menos, en San Miguel, esta jurisdicción, dentro los siguientes linderos: oriente, Juana Cruz de Barrios; poniente, Francisco Ojeda; norte, Juana Cruz de Barrios; y sur, Francisco Ojeda, camino de por medio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, once de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Agustín Cruz, Srío.

142 3 1

Nº 3344

Mercedes Aguirre y hermanos, solicita título título supletorio dos lotes de terreno sitios en Los Ramos, de esta jurisdicción (a) lote de tres manzanas y tres mil setenta varas cuadradas, siguientes linderos: oriente, camino de La Guaba; poniente, Regino Alemán, y Buena Vista, camino de por medio; al norte y al sur, Emilio Arcia; y (b) lote de una manzana y ocho mil ochocientas varas cuadradas, dentro siguientes linderos: oriente, Inocente Alemán; poniente, el mismo Inocente Alemán; norte, Virgilio Hernández; y sur, Clotilde González.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro—Agustín Cruz, Srío.

106 3 1

Nº 3384

Josefa Laguna, se presentó a este Juzgado Local Civil, solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene lugar El Zapote, de esta jurisdicción, de una casa de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, forrada de tablas, y cuarenta manzanas de terreno de extensión, y media manzana de chacara de guineos, una parte cercada con maderas y piedra y el resto sin cercas, situado en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios, de esta misma comprensión; esta propiedad linda: oriente, monte inculto; al occidente, propiedad de Luciano Laguna; al norte, con el solicitante; al sur, con propiedad de Pedro Laguna, quebrada de por medio y Luciano Laguna; ubicada esta propiedad en el sitio nominado.

La finca descrita y deslindada, la estima en doscientos pesos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Baldomero Hidalgo.—Emigdio Silva, Srío.

131 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3403

Lafaye Chemical Company, de Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ERITROFOLIB

para: Productos químicos, farmacéuticos y medicinales, especialmente un antianémico polivalente.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

167 3 1

Nº 3377

Pan American Airways, Inc., de la ciudad y Estado de Nueva York Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los artículos y servicios relacionados con sus negociaciones y actividades comerciales, tales como: vehículos de toda clase y de todo tipo, sin excepción; particularmente vehículos de toda clase para uso en el servicio de transportación aérea; herramientas, máquinas, motores, aparatos e instrumentos tanto de orden mecánico y científico; papelería y artículos de escritorio y efectos para servicios de oficinas; publicaciones y material impreso de toda clase; artefactos, utensilios y toda clase de artículos relacionados con sus negociaciones y actividades comerciales y en general aplicada a los varios y diversos usos a que pudiera destinarse en conexión con sus actividades comerciales, particularmente en la transportación aérea.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

158 3 1

Nº 3389

Cilag S. A., de Schaffhouse, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ESTRAMINOL

para: Medicinas, productos químicos para fines medicinales, veterinarios e higiénicos, preparaciones farmacéuticas, drogas, emplastos o sinapismos, vendajes, medios o artículos para la desinfección y para desinfectar o activar los organismos nocivos y para la conservación de provisiones o artículos alimenticios; perfumería, preparaciones cosméticas, ungüentos, productos químico-técnicos intermedios y productos químico-técnicos acabados, colorantes o anilinas, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos.

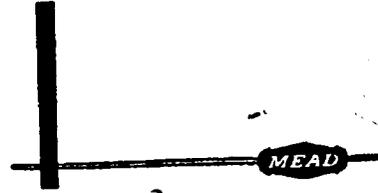
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

162 3 1

Nº 3376

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Alimento especialmente preparado para uso del ser humano y preparaciones farmacéuticas que suplen necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

157 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 3104

José Santos Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bocaycito de esta jurisdicción, solicita título oneroso de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado Bocaycito, propio para la agricultura, bajo estos linderos: oriente, montaña inculta; occidente, río Bocaycito y posesión de Félix Pérez; norte, posesión de Justo González; y sur, Bernardino Páiz. Tiene siguientes cultivos: quinientos cafetos, trescientas matas de guineos, mil matas de caña de azúcar y una casa de habitación de ocho varas de frente por seis de fondo.

Quien quiera oponerse hágalo dentro del término de treinta días, bajo pena de llevar adelante la adjudicación si no lo hace.

Jinotega, veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Z. Blandón.—Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento.—Rutilio Rivera R., Srio.

Es conforme.—Jinotega, Diciembre dos mil novecientos cincuenta y tres.—Rutilio Rivera R., Srio.

3116 3 3

Nº 3103

José Uriel González O., mayor edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita título oneroso diecisiete hectáreas de terreno nacional: cinco hectáreas propias para la ganadería, cinco para agricultura y siete inaptas para cultivos o crianza, ubicadas en «El Patastihal» esta jurisdicción, bajo estos linderos: oriente, terreno que fué del Presbítero Ernesto Oyanguren, hoy el «Corozal» de Félix Rugama; poniente, finca «San Cristóbal» de José Uriel González; norte, de Víctor Chavarría; y sur, sucesores de Narciso Herrera. Con los siguientes cultivos: mil cuatrocientos cafetos y una manzana de guineos.

Quien quiera oponerse hágalo dentro del término de treinta días a contar de este fecha, so pena de llevar adelante la adjudicación.

Jinotega, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Z. Blandón.—Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento.—Rutilio Rivera R., Srio.

Es conforme.—Jinotega, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.—Rutilio Rivera R., Srio.

3117 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3386

Juliana Maldonado, mayor, soltera, oficios domésticos, este vecindario, solicita el arriendo del domi-

nio util de un solar para edificar ubicado Barrio La Tejera esta ciudad, de treinta y tres varas y tercia por cada lado, siendo esquinero y linda: norte, La Tejera y calle que se abrirá; sur, solar solicitado por Daniel Maldonado; oriente, Julia Sosa; y occidente, solar vacante y calle que se abrirá.

Quien desee oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Ocotlán, Enero catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Ángel Ardón C., Srío. 119 3 1

—
Nº 3350

Tomás Vargas Parra, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio ubicado en la comarca «El Apante» de esta jurisdicción, como a diez y seis kilómetros hacia el Norte de esta población, como a doscientas cincuenta manzanas de extensión y dentro los siguientes linderos: oriente, camino en medio, predio de Timoteo Flores; poniente y sur, monte inculco perteneciente a este Municipio; y norte, Tamarindo, Las Ruedas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a las cuatro y media de la tarde del nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 144 3 1

—
Nº 3351

Joaquín Flores, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un pequeño lote de terreno como de una manzana de extensión dividido en dos lotes por el río de Telica, siendo un lote como de tres cuartos de manzanas de extensión y el otro como de un cuarto de manzana de extensión situado en la comarca «El Marañón» de esta jurisdicción, como a una milla al Suroeste de esta población, todo bajo los siguientes linderos: oriente, predio de Luis Balleteros; poniente y sur, Damiana Hernández; y norte, predio de Mariano Herrera.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a las cinco de la tarde del catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 113 3 1

—
Nº 3431

Santos González, pide arriendo solar urbano Municipal situado Barrio Guanuca, esta ciudad; veinticinco varas frente, cincuenta fondo; lindante: oriente, Juan Rocha; occidente, María Rodríguez; norte, Terreno Municipal; sur, Juan Rocha, calle por medio.

Quien pretende oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—F. R. Membreño O., Srío. 187 3 1

—
Nº 3390

Salvador Marín Carcache, solicita arriendo lote terreno ejidal de sesenta hectáreas, como dieciséis kilómetros al Suroeste esta ciudad, lindante: oriente, Dr. Gonzalo Taboada Martín, Dora Medina y José Hernández Pavón; poniente, San Silvestre y Estero Juan Venado; norte, Dora Medina y Dr. Gonzalo Taboada Martín; sur, Estero Juan Venado.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal.—León, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—C. M. Icaza.—Jesús Cornelio Rojas, Srío. 154 3 1

—
DENUNCIO DE MINA

Nº 3331

«Señor Juez Civil del Distrito y de Minas: Yo, Socorro Michell de Graham, mayor de edad, casada,

de oficios domésticos y domiciliada en Managua, Capital de la República, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: He descubierto una veta minera de oro, localizada en el Plan de los Guapiños en Cerro conocido, jurisdicción del pueblo de Santa Rosa del Peñón de este Departamento, siendo la dirección de la veta de Noroeste a Sureste, con inclinación al Noreste, con los siguientes linderos: norte, Quebrada de los Guapiños; pertenencia Ríos y pertenencia Guapiños, ambas de la Compañía Minera La India; este, pertenencia Anita de la Compañía Minera La India, y pertenencia Urano de la Compañía Minera La India; oeste, pertenencia García de la Compañía Minera La India; por ser en cerro conocido la veta que he descubierto tengo derecho a una sola pertenencia de cinco hectáreas de superficie, que llamaré «Donaldo No. 2» y en el escrito de ratificación que me obligo a verificar en cumplimiento de lo prescrito en el Código de Minería vigente daré más detalles respecto a la demarcación de esta pertenencia si fuese necesario. Acompaño muestras del mineral de oro que produce la cata que he verificado. Pido que este denuncia se inscriba en el Libro de Descubrimientos y se anote en el Diario, que se publique el Registro en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término de ley. Pido que se custodie la muestra mineral presentada una vez que haya sido identificada, y señalo la oficina del Dr. Roger Berríos en esta ciudad para oír notificaciones. Pido que tenga por formulados este denuncia.—León, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Socorro M. de Graham.—P. S. P.—R. Berríos D.—Presentado por el Dr. Roger Berríos D., a las once y quince minutos de la mañana del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—S. Mayorga O. «Juzgado Civil del Distrito de Minas.—León, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de a mañana.—Téngase por denunciada la mina a que se refiere el anterior escrito.—Anótese en el Diario e inscribase en el Libro de Descubrimientos.—Custódiese debidamente identificada la muestra mineral acompañada.—Publíquese la solicitud por Carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el término de ley.—Notifíquese.—Enmendados—cuatro—solicitud—Valen.—Testado—notifíquese—No Vale.—Mayorga O.—Julio C. Morales V., Srío. 100 3 1

—
DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 3345

Aurelio de Jesús López, o Aurelio Sánchez, solicita declararse heredero junto con sus hermanos: Antonio, Ricardo, Guillermo y Filomena, todos de apellido Sánchez López, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la señora Josefa López.

Quien pretenda derechos, dedúzcalos en el término legal.

Dado Juzgado Distrito Segundo Civil.—Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío. 108 1

—
Nº 3354

Delina Maliaño de Morice, unión Vicenta, María Josefa Maliaño, última representada por María Teresa Morice, solicita decláreseles herederas, bienes, derechos y acciones sucesión Celina Coffin de Maliaño.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, once Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz, Srío. 111 1

—
Nº 3363

Sebastián García Espinosa, pide decláreseles heredero en unión hermanos legítimos: Martín, Francisca, Juan, Félix Pedro Luciano y Mercedes García

Espinosa, de los bienes, derechos y acciones, de su difunta madre Celestina Espinosa de García.

Oyense oposiciones en el término legal.

Juzgado de Distrito Civil.—Jinotepe, dieciséis Enero mil novecientos cincuenticuatro.—Leónidas Sánchez, Srío. 135 1

Nº 3362

Rafael Betanco Ponce, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones, que dados muerte su padre Rafael Betanco Martínez. Bien: Finca rústica La Granja, situada jurisdicción San Pedro, treinticuatro manzanas extensión, lindante: oriente, camino La Vijagua; norte, poniente, Emilio Ponce; sur, Napoleón Picado.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Cistaito.—Chinandega, Enero catorce mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 134 1

Nº 3365

Martina Naira viuda de Sánchez, Santa María, pide se le declare heredera sus padres Ventura Naira y Dominga Hernández, fallecido sin testar. Bienes: cinco caballerías tierra medida moderna sitio Ococona, jurisdicción Macuelizo, limitado: norte, sitio Ayote; sur, río Macuelizo; oriente, sitio Agua Caliente; occidente, sitio Santa Lucía del Coyolar.

Quien tenga derecho, opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotal, doce Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario.

137 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3408

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Santiago Caballero del domicilio de Telica y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue al por el delito de homicidio en Guillermo Díaz, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Telica, y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en llevar arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

25 1

Nº 3408

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Bersabé Tinoco, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Santos Velásquez Fariña, de veintiseis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallala.—E. A. Castillo, Srío. 13 1

Nº 3378

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Noel Salgado, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Ismael Salgado Blanco y por la falta de portar arma prohibida dentro de la población sin permiso de la autoridad, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como que si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—R. Salazar Prfo, Srío. 18 1

Nº 3389

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Mamerto González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor de los delitos de lesiones en Luis Téllez, de 18 años, soltero, agricultor y vecino de la comarca de «Matamba», jurisdicción de Camoapa y en Jerónimo Ríos, de 50 años, soltero, jornalero y del mismo domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallala.—E. A. Castillo, Srío. 12 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.